GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 320

De 10 de mayo de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 239 "REGLAMENTO DE COMITÉS DE LIDERAZGO JUVENIL"

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su artículo 59 refiere que: *"Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"; la misma norma supra dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en sus artículos 302 numerales 2 y 39 lo siguiente: «"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; "39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"».*

Que, la **Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"»,** indica en su artículo 8 numeral 3 lo siguiente: *"La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"*, referente a las funciones generales de la autonomía.

Que, la **Ley N° 342 "Ley de la Juventud"**, define a la Juventud como la etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las jóvenes y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos; en su artículo 27 establece sobre la Formación y Promoción de Liderazgos lo siguiente: *"El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo, reconociendo las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes."*.

Que, la **Ley N° 548 "Código Niña, Niño y Adolescente"**, establece en su artículo 141.f sobre el Derecho a la Libertad lo siguiente: *"Libertad para organizarse de acuerdo a sus intereses, necesidades y expectativas para canalizar sus iniciativas, demandas y propuestas."*.

Que, la **Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"** en su artículo 26 respecto a las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal lo establecido en el numeral 26 que dispone: "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.".

Que, la **Ley Municipal N° 239 "Ley Municipal de Comités de Liderazgo Juvenil"** tiene como objeto crear los Comités de Liderazgo Juvenil dentro las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular del municipio de Oruro

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"** en su artículo 3 refiere: *"(Cumplimento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera"*. Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: *"la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (…). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"*; también en su artículo 13 señala: *"La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: (...) Órgano Ejecutivo a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias y Secretarios Municipales..."*, por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: *"I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o Secretarios Municipales. II. Las Secretarias o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan"*.

Que, la **Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomía "Andrés Ibáñez"»** refiere en su artículo **6.II** Respecto a la administración de las unidades territoriales: ***"...3. Autonomía.-*** *Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.*

Que, dentro los antecedentes cursa el **INFORME N° 012/2024** emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, que concluye y recomienda: *"...la solicitud de elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 239 "Ley Municipal de Comités de Liderazgo Juvenil"; resulta ser muy necesaria (...) que per permita apoyar la formación de los adolescentes y jóvenes de secundaria del Subsistema, así como promover el aprendizaje ente pares para mejorar la vida delos adolescentes y jóvenes de nuestro municipio" Asimismo, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), convoque a gabinete a efecto de la promulgación del reglamento de la Ley 239 "Ley Municipal de Comités de Liderazgo Juvenil."*.

Que, el **INFORME *TÉCNICO* DDO Y TICS - G.A.M.O. N° 031/2024** emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que en la parte de recomendaciones menciona: *"Conforme el desarrollo efectuado precedentemente, se recomienda la aprobación Reglamento a la Ley Municipal N° 239 de Comités de Liderazgo Juvenil..."*.

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante **Informe Legal G.A.M.O. S.M.A.J./U.A.J./N° 276/2024** concluye y recomienda: *"Por todo lo manifestado ut supra y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se concluye que se debe aprobar el PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 239 "LEY MUNICIPAL DE COMITÉS DE LIDERAZGO JUVENIL", MEDIANTE Decreto Municipal."*.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 239 "REGLAMENTO DE COMITÉS DE LIDERAZGO JUVENIL".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo precedente, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por Ley y demás normativa municipal en vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Arq. Rómulo Li Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Russel Ramírez Alcón
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Lizeth M. García Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Víctor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Dr. Omar Camacho Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

DECRETO MUNICIPAL N° 320

De 10 de mayo de 2024

Abg. Marco A. Ayllón Zambrana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Joacir Chugar Villca
DIRECTOR
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Reyka Flores Gutiérrez
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 320

De 10 de mayo de 2024

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 239 "REGLAMENTO DE COMITÉS DE LIDERAZGO JUVENIL"

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El objeto del presente reglamento es facilitar, regular y ejecutar las accione del comité de liderazgo Juvenil dentro de las Unidades Educativas según previsto de la Ley Municipal N° 239.

Artículo 2. (Fines).

1. Apoyar en la formación de los adolescentes y jóvenes de secundaria del Subsistema de Educación Regular el comité de liderazgo.

2. Promover el aprendizaje entre pares para mejorar la calidad de vida de las y los adolescentes y jóvenes a través de una adecuada toma de decisiones en su plan de vida.

3. Orientar e informar a las y los adolescentes y jóvenes por medio del aprendizaje entre pares sobre temas relacionados.

4. Fortalecer la confianza y ampliar los conocimientos de la y los adolescentes y jóvenes que pongan en práctica sus habilidades de enseñanza.

5. Fortalecer la empatía y confianza mutua entre adolescentes y jóvenes.

6. Fomentar la colaboración entre adolescentes y jóvenes.

7. Promover en las y los adolescentes y jóvenes una toma de decisiones responsables para una adecuada resolución de conflictos.

Artículo 3. (Marco Legal)

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas

a. Constitución Política del Estado.
b. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
c. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
d. Ley N° 342 Ley de la Juventud.
e. Ley N° 548 Código Niña Niño Adolescente.
f. Ley N° 239 Ley Municipal de Comités de Liderazgo Juvenil.
g. Y demás normativa inherente en cuanto a materia.

Artículo 4. (Competencia Municipal)

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria dentro de la Jurisdicción del Municipio de Oruro y es válido para el comité de liderazgo juvenil que cursan de 1 de secundaria a 6 de secundaria.

CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE LIDERAZGO JUVENIL

Artículo 6. (Comité de la Juventud)

El Comité de Liderazgo Juvenil, está comprendido para todos los estudiantes que cursan desde 1 de secundaria a 6 de secundaria del subsistema de educación regular, sea este fiscal, particular o de convenio y que deseen ser parte de estos comités, respetando la equidad de género y diversidad etaria.

Artículo 7. (Conformación del comité)

El Comité de Liderazgo Juvenil, está conformado por voluntarios con vocación a una actividad basada en el amor humano desinteresado hacia los demás, ilustrado en una ayuda desinteresada y sin ánimo de lucro hacia otros seres humanos; su estructura, organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8. (Atribuciones)

I. (SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)

a) Desarrollar políticas y acciones que prevengan, defiendan, protejan y restituyan los derechos de los adolescentes y jóvenes.

b) Identificar, gestionar e informar a la máxima autoridad Ejecutiva sobre alianzas estratégicas con instituciones locales, nacionales e internacionales.

c) Conformar los comités de liderazgo juvenil.

d) Realizar la capacitación al comité de liderazgo juvenil, con las unidades Organizacionales de su dependencia en cuanto a temas de adolescencia y juventud.

e) Realizar talleres en coordinación con el comité de liderazgo juvenil.

f) Supervisión y control del funcionamiento del comité de liderazgo juvenil.

g) Capacitar a los adolescentes y jóvenes en temáticas que vulneren sus derechos que afecten su desarrollo en la etapa educativa.

h) Convocar a reunión al comité de liderazgo juvenil.

i) Tener un registro actualizado de los voluntarios inscritos en el comité de liderazgo juvenil.

j) Velar salvaguardar y proteger a los adolescentes y jóvenes que forman parte del comité de liderazgo juvenil.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

k) Impulsar convenios con entidades pertinentes con el objeto de fortalecer a los adolescentes y jóvenes.

II. (COMITÉ DE LIDERAZGO JUVENIL)

a) Ser capacitados en temas relativos a la adolescencia y juventud conforme a las finalidades de la Ley Municipal N° 239 artículo. 4.

b) Coordinar con el Director de su Unidad Educativa, para realizar talleres de capacitación.

c) Compartir en sus Unidades Educativas, los conocimientos recibidos de su capacitación.

d) Realizar un cronograma interno para actividades en cuanto temáticas capacitados.

e) Solicitar soporte profesional cuando sea necesario a temáticas que requieran apoyo.

Artículo 9. (Funciones del Comité de Liderazgo Juvenil)

Los (las) representantes del comité (as) tendrán las siguientes funciones:

a) El comité vigente, podrá definir y realizar las acciones idóneas para convocar a los distintos sectores adolescentes y juveniles de sus unidades educativas.

b) Capacitar transmitir el conocimiento aprendido para gestionar una ruta crítica con apoyo profesional.

c) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de revalorizar valores, violencia basada en género, educación socioemocional, relaciones igualitarias.

d) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de prevención del consumo de alcohol.

e) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de prevención de la drogadicción.

f) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de prevención embarazos en adolescentes.

g) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de plan de vida.

h) Proponer, diseñar y definir políticas públicas en la temática de prevención cibercrimen

i) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés de los adolescentes y jóvenes del municipio de Oruro.

j) Elaborar su Plan de Trabajo para la gestión.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

k) Proponer las investigaciones sobre asuntos de interés de los adolescentes y juventud.

l) Dirigir comunicaciones o representaciones a las diferentes dependencias del Ejecutivo Municipal sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones.

m) Controlar el adecuado apoyo profesional a las necesidades de apoyo en las Unidades Educativas, en cuanto a los fortalecimientos y prevención de aspectos que afecten su desarrollo de como adolescentes y jóvenes comprendida de 1 de secundaria a 6 de secundaria.

n) Presentar, promover y propiciar proyectos de Ley Municipal, mediante "Iniciativa Legislativa Ciudadana", canalizar proyectos y planes, recogiendo las iniciativas de los adolescentes y jóvenes del municipio de Oruro.

Artículo 10. (Requisitos).

Los requisitos que debe cumplir las y los jóvenes que quieren ser miembros de los Comités de Liderazgo Juvenil, son las siguientes:

1. Ser boliviana(o) de origen, con domicilio real dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro y tener residencia habitual por lo menos 2 años.
2. Contar con Cédula de Identidad Vigente.
3. Cursar entre el primero y sexto de secundaria.

CAPÍTULO III
DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LIDERAZGO JUVENIL

Artículo 11. (Son Derechos de los Miembros del Comité de Liderazgo)

a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.

b) Presentar proyectos de interés de adolescentes y jóvenes en marcados en la etapa educativa de 1 a 6 de secundaria.

c) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

d) Contar con espacios adecuados en las instalaciones municipales de las infraestructuras de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, para el desarrollo de sus actividades y reuniones para su capacitación.

e) Coordinar actividades de interés municipal, con la unidad organizacional responsable y demás en temas vinculados a la adolescencia y juventud con las instituciones que consideren necesario.

f) Todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y normas conexas.

Artículo 12. (Duración)

Los miembros del comité de Liderazgo Juvenil durarán hasta la etapa final del grado de instrucción de 6 de secundaria y su retiro voluntario.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

Artículo 13. (Registro)

Una vez electo los representantes voluntarios de las diferentes Unidades Educativas deberán presentarse a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, para su debida acreditación y registro, para la capacitación del Liderazgo Juvenil.

Artículo 14. (Prohibición)

Queda prohibido utilizar el Comité de Liderazgo Juvenil para fines de temas Políticos.

CAPÍTULO IV
DEBERES DE COMITÉ DE LIDERAZGO JUVENIL

Artículo 15. (Deberes)

Son deberes de los miembros del comité los siguientes

1. Asistir a las capacitaciones ordinarias y extraordinarias coordinadas con la secretaría municipal de Desarrollo Humano y personal de su dependencia.
2. Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las capacitaciones del comité de Liderazgo Juvenil.
3. Presentar propuestas problemáticas que aquejan a su entorno social.
4. Votar en los asuntos o temas a capacitar que se sometan a decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
5. Solicitar la palabra a quien corresponda para una sana critica.
6. Ejecutar los temas aprobados en cuanto a los intereses de los Adolescentes y Jóvenes.
7. Presentar los informes pertinentes que le correspondan de la trasferencia de informaciones realizadas en su Unidad Educativa.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, realizados en favor de los Adolescente y Jóvenes.
9. Velar por el cumplimiento de este reglamento y la normativa.
10. Todas las demás que este en este reglamento y la legislación vigente.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE LIDERAZGO JUVENIL

Artículo 16. (Estructura, Vigencia)

Estará conformado por un presidente, vicepresidente y secretario, quienes desarrollarán funciones de directriz dentro del Comité de Liderazgo Juvenil, en la toma de decisiones en aspectos a temas a ser capacitados, mismo que tendrán un periodo de mandado de 1 año.

Artículo 17. (Funciones de Presidencia)

Son funciones de la Presidencia.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y demás Dependencias.

b) Llevar el control y desarrollo de las capacitaciones.

c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.

d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión de capacitaciones.

e) Coordinar los asuntos específicos con las Unidades Organizacionales del GAMO, que corresponda en beneficio del desarrollo de los Adolescentes y Jóvenes.

Artículo 18. (Funciones de la Vicepresidencia)

a) Ejercer las funciones del presidente cuando este no esté presente.

b) Asistir a las sesiones del comité de liderazgo juvenil.

c) Llamar al orden al presidente, cada vez que, en el desempeño de su cargo se separe de las disposiciones de este reglamento y la normativa aplicable al Comité de Liderazgo Juvenil.

Artículo 19. (Funciones de la Secretaría).

Tomar y redactar actas durante todas las reuniones del Comité; de los temas a tratar con temáticas para los adolescentes y jóvenes con el fin de realizar las capacitaciones.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES

Artículo 20. (Sesión Inaugural)

La primera reunión de los nuevos voluntarios del Comité de Liderazgo Juvenil, se celebrará dentro de los 60 días calendario después del inicio o reapertura del año Educativo, en dicha sesión se deberá decidir sobre la directiva, así como el día, la hora de las próximas reuniones de capacitación con diferentes temáticas en apoyo a los adolescentes y jóvenes.

Artículo 21. (De la Sede)

Las reuniones para su capacitación del Comité de Liderazgo deberán efectuarse en ambientes que disponga la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.

Artículo 22. (Reuniones).

Las reuniones ordinarias se realizarán dos (2) veces al año, las reuniones extraordinarias y de emergencia se realizarán las veces que sean necesarias y las veces que se requieran en concordancia con el artículo 20.

Artículo 23. (Acuerdos)

Las determinaciones o decisiones que tome el comité de Liderazgo Juvenil, se tomarán por

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

mayoría simple, en cuanto a la elección de temáticas para la capitación que favorezcan y ayuden al buen desarrollo de los adolescentes y jóvenes.

Artículo 24. (Asuntos)

Corresponde al Comité de Liderazgo Juvenil, conocer los planes, programas, proyectos, que elabore la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y sus demás Unidades dependientes relacionados a temas de los adolescentes y jóvenes, los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite.

CAPÍTULO VII
RESPONSABLES, CONVENIO Y VIGENCIA

Artículo 25. (Responsables de Cumplimiento).

La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Dirección de Igualdad de Oportunidades, Unidad de la Juventud, Unidad de Educación son responsable de su cumplimiento.

Artículo 26. (Convenios)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, podrá suscribir convenios interinstitucionales, Inter gubernativos y otros que sean necesarios con el fin de contar con personas especializadas en temática de adolescentes y jóvenes quienes podrán apoyar en la capacitación de los Comités de Liderazgo Juvenil de acuerdo a normativa Legal Vigente.

Artículo 27. (Vigencia)

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su respectiva publicación en la Gaceta Municipal.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo